

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-2990/2009.

ACTORES: BARTOLO LÓPEZ LÓPEZ
Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE
TABASCO.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS.

SECRETARIOS: JUAN RAMÓN
RAMÍREZ GLORIA Y ENRIQUE
MARTELL CHÁVEZ.

México, Distrito Federal, nueve de noviembre de dos mil nueve.

VISTAS las constancias que integran el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave **SUP-JDC-2990/2009**, turnado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, a la Ponencia del Magistrado José Alejandro Luna Ramos, y,

R E S U L T A N D O:

I. **Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El dieciséis de octubre de dos mil nueve, Bartolo López López, Pablo Nicolás Valencia, Leticia López de la Cruz, Raúl González Vargas, Araceli Arias Morales, Ramón Méndez López, Guadalupe Pablo Garduza,

Lucinda Calles Ávalos, Roger Jiménez Hernández, Virginia Mata Caballero, Nelson Pablo García, Lidia del Carmen Contreras Mendoza y María Esther Cruz Alpuche, presentaron, ante el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para controvertir la sentencia dictada por ese tribunal local, en el expediente TET-AP-39/2009-IV, el doce de octubre del mismo año, en el recurso de apelación promovido por el Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual impugnó la resolución REV/CED/HUI/PRI/001/2009, que confirmó el acuerdo IX-CED/AC/2009-004 de quince de agosto de dos mil nueve, emitido por el IX Consejo Electoral Distrital con sede en Huimanguillo, Tabasco, por virtud del cual se designó a los asistentes electorales para el proceso electoral ordinario dos mil nueve.

II. Recepción y registro en Sala Regional. El veinte de octubre del año en que se actúa, fue recibida en la Oficialía de Partes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con sus anexos; también se recibió el respectivo informe circunstanciado, rendido por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco.

El citado juicio quedó registrado, en el Libro de Gobierno de la Sala Regional, con la clave SX-JDC-182/2009.

III. Resolución de incompetencia. Mediante resolución dictada el veinte de octubre del año en curso, la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, declaró carecer de competencia para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por los mencionados demandantes, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

“ ...

PRIMERO. Se declara la incompetencia de esta Sala Regional Xalapa, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Bartolo López López, Pablo Nicolás Valencia, Leticia López de la Cruz, Raúl González Vargas, Araceli Arias Morales, Ramón Méndez López, Guadalupe Pablo Garduza, Lucinda Calles Ávalos, Roger Jiménez Hernández, Virginia Mata Caballero, Nelson Pablo García, Lidia del Carmen Contreras Mendoza y María Esther Cruz Alpuche, a fin de impugnar la resolución dictada el doce de octubre del año en curso, por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-AP-39/2009-IV.

SEGUNDO. Fórmese el cuaderno de antecedentes con copia certificada de la demanda, de sus anexos y del oficio de envío que corresponda, y remítanse en forma inmediata los originales a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que determine lo que en Derecho proceda.

...”.

IV. Remisión y recepción de expediente en Sala Superior. Por oficio SG-JAX-960/2009, de fecha veinte de octubre de dos mil nueve, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día veintidós, el Actuario de la Sala Regional de este Tribunal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, remitió el expediente SX-JDC-182/2009.

V. Turno a Ponencia. El veintidós de octubre de dos mil nueve, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral turnó el expediente SUP-JDC-2990/2009, a la Ponencia del

Magistrado José Alejandro Luna Ramos, para el efecto de acordar lo procedente y, en su caso, proponer al Pleno de esta Sala Superior el proyecto de resolución que en Derecho corresponda; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en atención a lo sostenido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3COJ 01/99, consultable en las páginas ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y seis de la Compilación Oficial de *Jurisprudencia y Tesis Relevantes* 1997-2005, volumen *Jurisprudencia*, intitulada: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

Lo anterior es así, porque en el caso, se trata de determinar la aceptación o rechazo de la competencia de esta Sala Superior, para conocer y resolver el juicio al rubro indicado, de tal suerte que lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia, para que sea esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Precisión de la materia controvertida. Antes de resolver el tema de competencia, declinada por la Sala Regional de este órgano jurisdiccional, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, para conocer del juicio en que se actúa, resulta oportuno hacer las siguientes precisiones:

Como se puede advertir del expediente al rubro citado, así como del expediente TET-AP-39/2009-IV, integrado por el Tribunal Electoral responsable, el juicio en que se actúa versa sobre una controversia en materia electoral, relacionada con la revocación de la designación de los ciudadanos actores, como asistentes electorales para el proceso electoral ordinario dos mil nueve, en Tabasco, por considerarse que no cumplían con uno de los requisitos del artículo 285, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, relativo a no militar en ningún partido u organización política.

Hecha la precisión que antecede, se arriba a la conclusión de que la materia sobre la cual versa la litis planteada, se encuentra relacionada con el derecho a integrar las autoridades electorales de las entidades federativas y, en la especie, determinar si en efecto, como lo señala la responsable, los hoy actores incumplen el requisito previsto en la citada disposición legal local.

En consecuencia, se debe resolver si, en la estructura de facultades otorgadas a las Salas de este Tribunal Electoral, la competencia, para el conocimiento y resolución del juicio promovido por Bartolo López López y otros ciudadanos, corresponde a esta Sala Superior o a la Sala

Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.

La resolución que se dicte sobre la competencia mencionada, no prejuzga sobre la procedibilidad del medio de impugnación promovido y, menos aún, sobre el fondo de la litis planteada.

TERCERO. Aceptación de competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al rubro identificado, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 2; 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, interpretados en forma sistemática y funcional, por tratarse de un medio de impugnación promovido por ciudadanos, para impugnar un acto dictado por un órgano jurisdiccional local, al resolver un recurso tramitado ante él, que guarda relación con la integración de un órgano electoral del Estado de Tabasco.

Al respecto es importante señalar que, conforme a lo dispuesto en los artículos 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral, las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tienen competencia, para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, únicamente cuando sean promovidos para controvertir actos o resoluciones que: **a)** Vulneren el derecho del ciudadano de votar en las elecciones populares, incluidos los supuestos de no expedición de credencial para votar, no inclusión en la lista nominal de electores del domicilio del demandante y su exclusión indebida de esa lista; **b)** Transgredan el derecho de ser votado en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa; en las elecciones de diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; **c)** Violan el derecho a ser votado, en las elecciones de los servidores públicos municipales, diversos a los electos para integrar los ayuntamientos, y **d)** Conculquen el derecho político-electoral de ser votado, por determinaciones de los partidos políticos, en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de los integrantes de los ayuntamientos de los Estados, titulares de los órganos político-administrativos, en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y dirigentes de los órganos de dichos institutos políticos, distintos de los nacionales.

Ahora bien, en el juicio en que se actúa, no se actualiza alguno de los supuestos normativos previstos en los artículos invocados, para que las Salas Regionales de este órgano

jurisdiccional puedan conocer y resolver el juicio promovido por Bartolo López López y otros ciudadanos, toda vez que el fondo de la litis versa sobre temas relacionados con la alegada violación al supuesto derecho político-electoral de integrar una autoridad electoral de una entidad federativa.

Por ende, es claro que no se trata de un asunto comprendido en el ámbito de competencia de las Salas Regionales de este Tribunal Electoral, sino que el conocimiento y resolución del juicio, al rubro identificado, corresponde a esta Sala Superior, órgano jurisdiccional que tiene la competencia originaria para conocer y resolver de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, siempre que no se trate de un caso regulado expresamente, como de la competencia de las mencionadas Salas Regionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Sala Superior asume la competencia para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, promovido por Bartolo López López, Pablo Nicolás Valencia, Leticia López de la Cruz, Raúl González Vargas, Araceli Arias Morales, Ramón Méndez López, Guadalupe Pablo Garduza, Lucinda Calles Ávalos, Roger Jiménez Hernández, Virginia Mata Caballero, Nelson Pablo García, Lidia del Carmen Contreras Mendoza y María Esther Cruz Alpuche.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado Instructor como en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE: personalmente a los actores, en el domicilio señalado para tal efecto; por oficio, con copia certificada de esta resolución, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, así como al Tribunal Electoral y al Consejo Estatal del Instituto de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Tabasco; y por estrados a los demás interesados; lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29, párrafos 1, 2 y 3, incisos a) y b), y 84, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

10

SUP-JDC-2990/2009

MAGISTRADO

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO